



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RC-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RC-6

Martes 6 de octubre



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

126

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifican los transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de	Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de

Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo ~~y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.~~

~~Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la~~

Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de **2028**, a fin de que entren en operación el 1 de enero de **2029**, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas deberán coordinarse para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley.

~~Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.~~

~~Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.~~

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados deberá incorporar en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de las entidades federativas y los municipios, derivadas del presente decreto.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



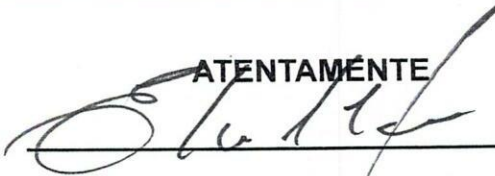
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**

Se modifica el **Artículo 11, fracción I**, de la **LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: I. Desarrollar y fortalecer los catastros; II. al VII. ...	Artículo 11. El Plan Nacional Catastral tendrá por objeto: I. Desarrollar, mejorar y fortalecer los catastros; II. al VII. ...

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**.

Se modifica el **Artículo quinto transitorio**, de la **LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículos transitorios	Artículos transitorios
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026 , a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027 , conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial	Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar en ciento ochenta días hábiles , a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2028 , conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y

de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

02

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**.

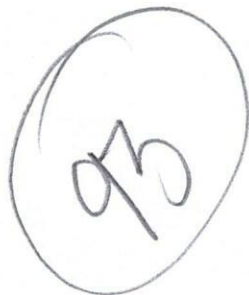
Se modifica el artículo 3 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios: I. Equidad: Promover condiciones de igualdad en el territorio a través de la aplicación de medidas recaudatorias que distingan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos en los derechos de propiedad; II. a IV. ...	Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley se observarán los siguientes principios: I. Equidad territorial y no discriminación: Promover condiciones de igualdad sustantiva en el territorio y prevenir toda forma de discriminación, segregación o marginación de las personas o grupos de acceso, reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos relacionados con la propiedad inmobiliaria y la información catastral y registral, en el ámbito de las atribuciones de cada orden de gobierno y con pleno respeto a la autonomía municipal y a las competencias tributarias de las entidades federativas y los municipios; II. a IV. ...

ATENTAMENTE

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifica el artículo 25 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada inmueble para facilitar la integración, actualización y consulta de la información catastral en la Plataforma Catastral Municipal; y su vinculación con el Folio Real de cada predio o unidad inmobiliaria. Sin correlativo	Artículo 25. La Clave Única Catastral tendrá por objeto identificar de manera inequívoca cada predio, inmueble o unidad inmobiliaria, para facilitar la integración, actualización, interoperabilidad y consulta de la información catastral en la Plataforma Catastral Municipal, así como su vinculación técnica con el Folio Real que corresponda. La Clave Única Catastral será un identificador administrativo y técnico. Por sí misma no acreditará la propiedad, posesión, titularidad, superficie, valor, uso de suelo, gravamen o cualquier otro derecho, ni sustituirá al Folio Real, a la inscripción registral, a los títulos de propiedad o a las resoluciones de las autoridades competentes.

Sin correlativo

La asignación, modificación o cancelación de la Clave Única Catastral no producirá, por sí misma, efectos constitutivos, traslativos, declarativos o extintivos de derechos reales, ni prejuzgará sobre la validez o preferencia de los actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

94



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**.

Se modifica el artículo 8 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán: I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales; III. Cumplir con el Plan Nacional Catastral de conformidad con lo establecido en la presente Ley; IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, de	Artículo 8. Las Autoridades Catastrales deberán: I. Adoptar e implementar el Modelo para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, conforme a los términos, estándares mínimos, plazos graduales y mecanismos de acompañamiento técnico que establezca la Agencia, previa consulta con las entidades federativas y los municipios; II. Proporcionar a la Agencia la información y documentación estrictamente necesaria para dar seguimiento a la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Catastrales, observando las disposiciones en materia de protección de datos personales, transparencia, seguridad de la información y clasificación de la información; III. Participar y coadyuvar en el cumplimiento del Plan Nacional Catastral, conforme a lo establecido en esta Ley, los instrumentos de coordinación que se suscriban y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones constitucionales y legales confieran a las entidades federativas y los municipios; IV. Adoptar e implementar la Clave Única Catastral y la Cédula Única Catastral y Registral, en los términos de los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría y la Agencia, los cuales deberán

conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría y la Agencia;

V. ~~Adoptar~~ e implementar la Plataforma Catastral Municipal;

VI. ~~Implementar~~ la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales;

VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, y

VIII. ...

garantizar interoperabilidad, neutralidad tecnológica, seguridad de la información, protección de datos personales y compatibilidad con los sistemas locales existentes;

V. Implementar, de manera gradual y conforme a las condiciones técnicas, operativas y presupuestarias de cada municipio o entidad federativa, la Plataforma Catastral Municipal o mecanismos tecnológicos interoperables que cumplan con los estándares nacionales aplicables, sin imponer la sustitución de sistemas locales que acrediten funcionalidad, seguridad e interoperabilidad;

VI. Habilitar la Llave MX como uno de los mecanismos de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, sin que su uso sea requisito exclusivo para el acceso a trámites y servicios catastrales; las Autoridades Catastrales deberán garantizar mecanismos alternativos de autenticación, atención presencial y accesibilidad para las personas que no cuenten con conectividad, dispositivos tecnológicos, identidad digital o condiciones para utilizar medios electrónicos;

VII. Mantener actualizada su cartografía catastral, conforme a estándares técnicos homologados y, en su caso, a la disponibilidad de recursos, información territorial y mecanismos de coordinación institucional necesarios para dicho fin, y

VIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

05



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Armando Ruiz Hernandez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifica el artículo 28 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28 La asignación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie o colindancias, ni convalida actos nulos o irregulares, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión sobre un predio o una unidad inmobiliaria. Sin correlativo	Artículo 28. La asignación, actualización, modificación, sustitución o cancelación de la Clave Única Catastral no constituirá, por sí misma, prueba plena de propiedad, posesión, superficie, medidas, colindancias, ubicación, uso o valor de un predio o unidad inmobiliaria, actos nulos o irregulares. La Clave Única Catastral tampoco constituirá, por sí misma, reconocimiento, constitución, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real sobre un predio o unidad inmobiliaria.

Sin correlativo	La información asociada a la Clave Única Catastral podrá ser considerada, en el ámbito de las atribuciones de cada autoridad y conforme a las disposiciones legales aplicables, como elemento administrativo, técnico o documental sujeto a valoración conjunta con los títulos, antecedentes, inscripciones, resoluciones y demás medios de prueba que correspondan.
Sin correlativo	La asignación o modificación de la Clave Única Catastral no afectará la validez, prelación, legitimación, publicidad o efectos jurídicos de los actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad, ni impedirá el ejercicio de las acciones, recursos o procedimientos administrativos, registrales o jurisdiccionales que correspondan.
Sin correlativo	Cuando exista discrepancia entre la información catastral y registral, las Autoridades Catastrales y Registrales deberán establecer mecanismos de aclaración, conciliación y, en su caso, rectificación, con respeto a las competencias de cada autoridad, a los derechos de las personas interesadas y a la legislación aplicable al lugar de ubicación del inmueble.

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gildardo Pérez Gabino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**.

Se modifica el artículo 9 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán: I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos establecidos por la Agencia; II. Proporcionar la información y documentación que le requiera la Agencia respecto de la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios; III. Cumplir con el Plan Nacional Registral de conformidad con lo establecido en la presente Ley;	Artículo 9. Las Autoridades Registrales deberán: I. Adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales conforme a los términos, estándares mínimos, plazos graduales y mecanismos de acompañamiento técnico que establezca la Agencia, previa consulta y coordinación con las entidades federativas, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales y legales que rijan la función registral en cada entidad federativa; II. Proporcionar a la Agencia la información y documentación estrictamente necesaria para dar seguimiento a la adopción e implementación de los Modelos para la Homologación de Trámites y Servicios Registrales, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia, archivos, seguridad de la información y clasificación de la información; III. Participar y coadyuvar en el cumplimiento del Plan Nacional Registral, conforme a lo establecido en esta Ley, los instrumentos de coordinación que se suscriban y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades federativas en materia registral y de la legislación aplicable al lugar de ubicación de los inmuebles;



IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;

V. ~~Adoptar~~ e implementar la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad;

VI. ~~Implementar~~ la Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, y

VII. ...

IV. Adoptar e implementar la Cédula Única Catastral y Registral, de conformidad con los lineamientos **técnicos aplicables, los cuales deberán garantizar la seguridad jurídica de la información, la interoperabilidad, la integridad, autenticidad, disponibilidad, trazabilidad, protección de datos personales, neutralidad tecnológica y compatibilidad con los sistemas registrales locales existentes;**

V. Implementar, de manera gradual y conforme a las condiciones técnicas, operativas y presupuestarias de cada entidad federativa, la Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad o mecanismos tecnológicos interoperables que cumplan con los estándares nacionales aplicables, sin imponer la sustitución de sistemas registrales locales que acrediten funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y preservación de los antecedentes registrales;

VI. Habilitar la Llave MX como uno de los mecanismos de autenticación e identificación de las personas en medios digitales, sin que su uso sea requisito exclusivo para el acceso, inicio, seguimiento o conclusión de trámites y servicios registrales. Las Autoridades Registrales deberán garantizar mecanismos alternativos de identificación y autenticación legalmente válidos, atención presencial y medidas de accesibilidad para las personas que no cuenten con conectividad, dispositivos tecnológicos, identidad digital o condiciones para utilizar medios electrónicos, y

VII. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

97

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfonso Vidales Vargas Obor, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifica el artículo 24 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y criterios técnicos que emita la Secretaría, en conjunto con la Agencia, a través del Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral. Sin correlativo	Artículo 24. La Clave Única Catastral se integrará conforme al estándar y a los criterios técnicos que emita la Secretaría, en coordinación con la Agencia y previa consulta con las entidades federativas y los municipios, mediante el Modelo Nacional para la Integración de la Clave Única Catastral. El Modelo deberá observar los principios de interoperabilidad, neutralidad tecnológica, seguridad de la información, integridad, autenticidad, trazabilidad, accesibilidad y protección de datos personales, y deberá ser compatible con los sistemas catastrales locales existentes que cumplan con los estándares nacionales aplicables.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Sin correlativo

La emisión del estándar y de los criterios técnicos no podrá alterar las competencias constitucionales y legales de las entidades federativas y los municipios, ni imponer la sustitución inmediata de los sistemas, padrones, cartografía o claves locales que se encuentren en operación.

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifica el artículo 16 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. La Plataforma Catastral Municipal constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica entre las entidades federativas y Municipios para el fortalecimiento de la función catastral y la actualización de la Cartografía. Sin correlativo	Artículo 16. La Plataforma Catastral Municipal será un mecanismo tecnológico de coordinación, intercambio e interoperabilidad de información entre las entidades federativas y los municipios, orientado al fortalecimiento de la función catastral, la actualización de la cartografía, la simplificación de trámites y servicios, la mejora de la calidad de la información territorial y la vinculación con los sistemas registrales, en el ámbito de sus respectivas competencias. La implementación, operación e incorporación a la Plataforma se realizará de manera gradual, mediante los instrumentos de coordinación que suscriban las entidades federativas y los municipios, conforme a su capacidad institucional, técnica, operativa y presupuestaria, así como a los estándares nacionales de interoperabilidad, seguridad



Sin correlativo

de la información, accesibilidad y neutralidad tecnológica que se establezcan conforme a esta Ley.

El intercambio, consulta, acceso, transferencia, conservación y tratamiento de la información que se realice a través de la Plataforma deberá limitarse a las finalidades previstas en esta Ley y sujetarse a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y responsabilidad, así como a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia, archivos y seguridad de la información.

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Jorge Alfredo Lozano Schiller, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**.

Se modifica el artículo 6 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, administrar, dictaminar y asignar los recursos presupuestales federales destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para las entidades federativas y municipios; sujetándose al presupuesto de Egresos de la Federación, reglas de operación, convenios y disponibilidad presupuestaria;	Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, administrar y, conforme a los criterios de elegibilidad, priorización, objetividad, equidad, transparencia, publicidad, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas previstos en las disposiciones aplicables, dictaminar técnicamente las solicitudes y asignar los recursos presupuestales federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación destinados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros. La asignación de recursos se sujetará a la suficiencia presupuestaria, a las reglas de operación o lineamientos aplicables y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, comprobación, seguimiento y fiscalización. Asimismo, los recursos que se destinen a los municipios deberán canalizarse con pleno respeto a su autonomía y a la libre administración de su hacienda, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Supervisar las acciones de modernización registral y catastral;	II. Dar seguimiento y verificar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las entidades federativas y los municipios beneficiarios, el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores, calendarios de ejecución y



III. Emitir los lineamientos, guías y manuales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones, y

IV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sin correlativo

obligaciones convenidas en los proyectos de modernización registral y catastral financiados total o parcialmente con recursos federales, sin intervenir en la organización, administración, operación ni determinaciones propias de las autoridades registrales, catastrales o municipales.

III. Emitir, previo proceso de consulta y coordinación con las entidades federativas, los municipios y las instancias nacionales de coordinación previstas en esta Ley, lineamientos, guías y manuales de carácter técnico y administrativo que resulten necesarios para el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones.

Dichos instrumentos deberán observar los principios de legalidad, seguridad jurídica, interoperabilidad, protección de datos personales, accesibilidad, proporcionalidad, neutralidad tecnológica y respeto a las competencias constitucionales y legales de las entidades federativas y los municipios.

IV. Publicar en medios electrónicos de acceso público los criterios de elegibilidad y priorización; las solicitudes aprobadas; los montos asignados; los instrumentos jurídicos suscritos; las metas e indicadores; los avances físico-financieros, y los resultados de las evaluaciones, salvo la información clasificada como reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

V. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

100

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vázquez Anzures, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifica el artículo 26 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26. Las Autoridades Catastrales conforme a su ámbito de competencia, deberá asignar una Clave Única Catastral a cada predio o unidad inmobiliaria que se inscriba en su registro catastral. Sin correlativo	Artículo 26. Las Autoridades Catastrales, conforme a su ámbito de competencia, deberán asignar una Clave Única Catastral a cada predio, inmueble o unidad inmobiliaria que se incorpore o se inscriba en su padrón o registro catastral, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley y en las disposiciones locales aplicables. La asignación deberá realizarse con base en información suficiente, verificable y actualizada, evitando duplicidades y garantizando la vinculación con las claves catastrales locales, los datos geográficos y, cuando proceda, el Folio Real correspondiente.

Sin correlativo

Cuando existan diferencias entre la información catastral y registral, la Clave Única Catastral no podrá utilizarse para resolverlas de manera unilateral. Las Autoridades Catastrales y Registrales deberán establecer mecanismos de conciliación, prevención, aclaración, rectificación y actualización, con respeto a las competencias de cada autoridad y a los derechos de las personas interesadas.

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

101



Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Sergio Gull Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifica el artículo 35 al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica en las entidades federativas para el fortalecimiento de la función registral nacional.	Artículo 35. La Plataforma de Registros Públicos de la Propiedad constituirá un mecanismo de coordinación tecnológica y administrativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios , destinado al fortalecimiento de la función registral nacional, sin menoscabar las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades registrales locales ni la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gull Bolaños
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL.**

Se modifican los transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y ARMONIZACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de	Quinto. Las Autoridades Catastrales y Registrales adoptarán e implementarán los Modelos para la Homologación de

Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, a fin de que entren en operación el 1 de enero de 2027, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo ~~y prever en sus respectivos Presupuestos y leyes de Egresos, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.~~

~~Séptimo. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y los municipios deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de los plazos y procedimientos previstos en la~~

Trámites y Servicios Catastrales y Registrales, así como las Plataformas a más tardar el **31 de diciembre de 2028**, a fin de que entren en operación el **1 de enero de 2029**, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; lo anterior conforme al calendario que dé a conocer la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las capacidades técnicas y operativas.

Sexto. Los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a su marco legal o emitir la legislación correspondiente con la finalidad de instrumentar el presente Decreto, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Séptimo. **El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas deberán coordinarse para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos** para la armonización de la normatividad que resulte procedente para el cumplimiento de la presente Ley.

~~Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y las disposiciones que de ella derivan.~~

~~Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.~~

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados deberá incorporar en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de las entidades federativas y los municipios, derivadas del presente decreto.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>